

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 171

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2013-13104 *Notificación de decreto de insolvencia total provisional en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 135/2013.*

DOÑA MARÍA FE VALVERDE ESPESO secretaria judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 de Santander.

HACE SABER: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000135/2013 a instancia de ALEXANDRU CHISCO frente a JOTEADAL SLU, en los que se ha con esta misma fecha DECRETO DE INSOLVENCIA TOTAL PROVISIONAL en el que se acuerda lo siguiente:

Declarar a la empresa ejecutada la empresa JOTEOAL SLU, CIF: B39721394, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a don ALEXANDRU CHISCO, NIE: X5031068W, de los 8.822,33 € de Principal, más el 10% de dicha suma hasta la fecha de la sentencia.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

ARCHIVAR las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Publíquese la INSOLVENCIA del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 276.5 LRJS).

Se dicta la presente resolución al amparo de lo previsto en el Art. 43 apartado 4, párrafo 2º, de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), modificado por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral: NO SON INHÁBILES los días del mes de agosto para las actuaciones que tiendan directamente a asegurar la efectividad de los derechos reclamados; y según lo establecido en el Art. 183 de la LOPJ se exceptúan de la inhabilidad general de los días del mes de agosto las actuaciones judiciales así previstas por las leyes procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 38550000640013513, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2013-13104

VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 171

Y para que sirva de en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a la empresa ejecutada, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de agosto de 2013.

La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2013/13104

CVE-2013-13104